

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 162.

De conformidad con lo propuesto por el Comité provincial de Caza y Pesca, el día 11, segundo domingo del corriente mes, tendrá lugar la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Agosto de 1946.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Trabajo de Soria

#### NORMAS

para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de esta provincia

(Conclusión)

a) Personal mercantil.—Se incluirán en la categoría de Dependiente, los que, habiendo cumplido la edad de 22 años, acrediten al menos, seis de servicios; se considerarán Ayudantes los que, sin reunir las anteriores condiciones, sean mayores de 18 años y tengan más de tres años de profesionalidad. Los que se hallen por debajo de estos límites, se clasificarán como Aprendices.

En cuanto al personal de Farmacias sólo se considerarán Auxiliares los que realicen las funciones asignadas a esta categoría en la definición que se consigna en las presentes Normas.

b) Personal Administrativo.—Los que con arreglo a las Instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo de 25 de Enero de 1941 (*Boletín oficial de la provincia* de 26 de Febrero) estén considerados como Meritorios se clasificarán en la categoría de Aspirantes, siempre que sean menores de 16 años o excediendo de dicha edad lleven menos de un año al servicio de la empresa; y en la categoría de Auxiliar cuando reúnan el doble requisito de edad superior a 16 años y más de un año de servicio en la misma Casa.

El personal clasificado en la categoría de Auxiliar, según las expresadas Instrucciones, continuarán en la misma categoría de Auxiliar.

Los Oficiales segundos y primeros pasarán a la categoría de Oficial de las presentes normas, a menos que realice funciones atribuidas por las presentes Normas a categoría superior; y los Oficiales terceros actuales se considerarán incluidos en la categoría de Oficiales segundos a extinguir.

Los actuales Jefes de 2.ª se considerarán incluidos en la categoría 1.ª del Grupo B) de estas Normas.

El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que se publiquen las presentes Normas.

Hecha por la empresa la clasificación del personal se comunicará a este el cual podrá exponer ante aquella, en el plazo de cinco días, las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la empresa adopte será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir contra aquella en el plazo de ocho días ante la Delegación provincial de Trabajo de Soria, cuyos acuerdos serán recurribles ante la Dirección general de Trabajo en término de cinco días.

#### II. — RETRIBUCIÓN

##### 1. Clasificación de establecimientos

A efectos de la retribución del personal se clasificarán en tres clases los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas.

Quedan incluidos en la primera clase los siguientes establecimientos:

Automóviles.—Farmacias.—Joyerías.—Loza y cristal de lujo.—Maquinaria industrial y agrícola.—Muebles de lujo.—Peletería.

Se comprenden en la segunda los siguientes:

Almacenes de coloniales.—Almacenes de curtidos.—Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Almacenes de mercería.—Almacenes de pieles.—Automóviles (accesorios y recambios).—Bisuterías.—Bombones y caramelos.—Confiterías.—Ferreterías, artículos de metal y de hierro.—Géneros de punto y niño.—Librerías.—Loza y cristal corriente.—Máquinas de calcular, de escribir y de coser.—Pastelerías.—Sastrería corriente.—Sombreros.—Tejidos en general (mayor y detall).

Integran la tercera los establecimientos que a continuación se expresan:

Abacerías.—Carbones (mayoristas y minoristas).—Comestibles y Ultramarinos.—Despachos de vinos y licores.—Despachos de carne.—Droguerías al detall.—Expendidurías de tabaco.—Fruterías.—Material de construcción.—Material eléctrico.—Mercería y perfumería corriente.—Simientes y Granos.—Pescados (mayoristas y minoristas).—Bicicletas.—Zapatería de calzado ordinario.

Si un establecimiento mercantil se dedicase a actividades comprendidas en distintas clases será catalogado en la superior. Las incidencias que puedan presentarse sobre esta materia serán resueltas por la Delegación provincial de Trabajo, que recabará los asesoramientos pertinentes.

##### 2. Salarios y cuatrienios

Para el personal afectado por las presentes Normas se establecen los siguientes salarios y aumentos por tiempo:

#### GRUPO A)

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS						CUATRIENIOS	
	DE 1.ª CLASE		DE 2.ª CLASE		DE 3.ª CLASE		N.º	Cuantía
	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino		
1.ª—Jefe de Compras....	1.000	»	800	»	»	»	4	100
2.ª—Jefe de Sección.....	650	»	600	»	»	»	5	50
3.ª—Dependiente:								
De 22 años....	425	350	375	320	350	300	5	40
De 25 id....	500	400	450	375	425	350	»	»
4.ª—Ayudante:								
De 18 años....	250	200	225	200	200	185	»	»
De 20 id....	300	250	275	240	250	225	»	»
5.ª—Aprendiz:								
De 14 años....	100	100	85	85	70	70	»	»
De 16 id....	150	150	125	125	115	115	»	»

El Dependiente que, aparte su función peculiar, esté expresamente encargado por sus especiales aptitudes de la ornamentación de escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos en venta tendrá una gratificación de 50 pesetas mensuales en los establecimientos de primera clase

y de 25 pesetas en los de segunda y tercera.

El personal no profesional que ingrese en alguna de las categorías tercera, cuarta y quinta después de los 16 años, percibirá durante el primer año el sueldo inmediatamente superior al que le correspondería por su edad.

#### GRUPO B)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Número	Cuantía	
1.ª Cajero.....	625	5	60	925
2.ª Contable.....	600	5	50	850
3.ª Auxiliar de Caja:				
A los 25 años....	400	5	25	525
A los 22 id....	320	»	»	»
A los 20 id....	275	»	»	»
A los 18 id....	225	»	»	»
A los 16 id....	175	»	»	»
4.ª Oficial.....	525	5	50	775
5.ª Auxiliar.....	375	5	40	575
6.ª Aspirante.....	175	»	»	»

El personal administrativo que preste su trabajo por horas percibirá el salario correspondiente a su categoría incrementado en el 20 por 100, fijándose aquél en el cociente que resulte de dividir los salarios establecidos por 200 horas. En ningún caso

este personal tendrá derecho a aumentos por antigüedad.

Será aplicable a los Auxiliares de Caja que ingresen después de los 16 años sin profesionalidad alguna lo dispuesto para las categorías 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del Grupo A) que se encuentren en el mismo caso.

### GRUPO C)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Número	Cuántía	
1. <sup>a</sup> Profesionales de oficio:				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	450	5	35	625
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	400	5	30	550
Ayudante.....	300	5	25	485
2. <sup>a</sup> Mozo especializado.....	345	6	25	495
3. <sup>a</sup> Mozo.....	315	5	25	440

### GRUPO D)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Número	Cuántía	
1. <sup>a</sup> Cobrador.....	360	5	30	510
2. <sup>a</sup> Vigilante o sereno.....	315	5	25	440
3. <sup>a</sup> Personal de limpieza.....	1 25 pesetas hora.			

#### 3. Otras condiciones económicas

El carácter mensual de las retribuciones declaradas no impedirá que el pago del jornal se haga por días, semanas o quincenas al personal de las categorías que lo vinieran percibiendo en esta forma.

Las retribuciones establecidas son aplicables a los establecimientos situados en los términos municipales de de Soria, Almazán, Agreda, Arcos de Jalón, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz.

En los pueblos de Berlanga de Duro, Gómara, Olvega, Monteagudo de las Vicarías y San Pedro Manrique se considerarán todos los establecimientos como de tercera clase, abonándose los salarios fijados para ella con una disminución del 10 por 100; esta disminución será del 20 por 100 en el resto de la provincia.

Cuando al ascender un empleado a categoría superior viniese disfrutando sueldo igual o superior al de ingreso de la nueva categoría se le asignará, de entre los sueldos que integran la escala de ésta, resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo, el sueldo inmediatamente superior al que viniese percibiendo.

El personal afectado por las presentes Normas tendrá derecho a dos gratificaciones, equivalentes a media mensualidad cada una de ellas, que se harán efectivas en vísperas de Navidad y con ocasión del 18 de Julio, fiesta de Exaltación del Trabajo.

#### 4. Disposiciones transitorias

Clasificado el personal conforme a lo dispuesto en el número cuatro del apartado I de estas Normas se le fijará el sueldo que le corresponda conforme a las tablas de retribución, teniendo en cuenta, respecto al personal mercantil de las categorías 5.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, que los sueldos establecidos para los 16, 18, 20, 22 y 25 años corresponden a los 2, 4, 6, 8 y 11 años de servicio.

#### 5. Plantilla de personal

Acoplado el personal conforme a las Normas establecidas, la Delegación de Trabajo fijará las plantillas que cada establecimiento deberá tener en lo sucesivo. Para ello, tendrá en cuenta, fundamentalmente, la forma en que cada Casa realice su trabajo en división que de éste se haya hecho, las funciones que tengan asignadas los distintos empleados; es decir, la realidad de cada Casa comercial, si

bien podrá atender, con carácter suplementario y complementario a las plantillas que anteriormente hubiere tenido el establecimiento de que se trate.

Los excesos sobre las plantillas así fijadas, que resultaren después de hecho el acoplamiento exigido por las presentes Normas, se conservarán, pero quedarán sujetos a amortización.

Si establecida la plantilla de una Casa comercial, no hubiera plazas de Dependiente para Ayudantes que hubiesen de ascender, tendrán éstos derecho a despedirse o a continuar en la Casa, devengando cinco cuatrienios de 40 pesetas sobre el sueldo fijado para los Ayudantes de 20 años.

En el caso de que los Aprendices lleguen a la edad de 18 años y no haya en el mismo establecimiento vacante alguna de Ayudante, podrán optar entre despedirse o adquirir esta última categoría, con los sueldos señalados para ella, pero con la obligación de realizar los trabajos específicos del Aprendiz (repartir, limpieza, recados, etc.), además de las propias del Ayudante.

#### 6. Condiciones más beneficiosas

El personal que venga percibiendo sueldo superior al que le correspondría como consecuencia de la aplicación de estas Normas, tendrá derecho a conservarlo.

Asimismo las empresas que tengan establecidas para su personal condiciones más favorables que las fijadas en las presentes Normas (tales como gratificaciones, primas, participación en beneficios, etc.) deberán mantenerlas en cuanto excedan de los nuevos sueldos.

Para la oportuna comparación, que se hará teniendo en cuenta lo que el personal cobre durante el año, no se computarán las cantidades que se perciban por plus de Cargas Familiares.

#### III.—PLUS DE CARGAS FAMILIARES

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un plus equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada empresa que habrá de regirse por las Normas generales en esta materia.

Deberán hacerse las oportunas rectificaciones para la determinación del valor del punto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se pague la primera nómina con arreglo a los nuevos sueldos.

#### IV.—DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL FEMENINO

El personal femenino que entre al servicio de una Casa comercial a partir de fecha de promulgación de las presentes Normas, deberá abandonar el matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reintegrar si se constituyera en cabeza de familia, en la primera vacante de la categoría.

La empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicios haya prestado en la misma. En ningún caso esta cantidad podrá exceder de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el comercio podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores; igual opción tendrán, al casarse, las solteras empleadas antes de la publicación de estas Normas.

#### V.—DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas empezarán a regir el día 1.º de Julio de 1946.

Madrid 11 de Julio de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junto.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Circular sobre cierre temporal de molinos maquileros*

Por las autoridades rectoras del Abastecimiento Nacional y con arreglo a los preceptos citados en el *Boletín oficial de la provincia* de 12 de Julio de 1945, se ha dispuesto en esta campaña 1946-47 el cierre temporal de los molinos maquileros.

Por lo que respecta a esta provincia se ha dispuesto proceder al cierre de molinos a partir del día 10 del corriente mes, y hasta que las circunstancias (final de recolección, presentación de declaraciones, etc.) aconsejen levantar esta clausura temporal.

Se advierte que dentro de los días que median entre la publicación o conocimiento de esta orden y el día 10 (fecha en que entrará en vigor la clausura) deberán quedar ultimadas todas las operaciones de molturación de granos pendientes en los molinos; de forma que a las doce de la noche del día 9 no habrá de quedar ninguna partida en el molino, considerándose ilegales y sujetas a responsabilidad las mercancías (o sus dueños y molineros) que se encuentren en dicha industria pasada la fecha citada.

Por último, se hace saber que cuando no haya llegado el día 10 a un molino cualquiera, la autoridad que ejecutará el cierre, se considerará de la misma forma inhabilitado y en las mismas condiciones que todos los de esta provincia a quienes afecta la orden.

Soria 2 de Agosto de 1946.—El Jefe provincial. 1674

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Chércoles, Licerías, Puebla de Eca, Tejado, Noviales, Cuevas de Ayllón, Ocenilla, Borjabad, Almarail, La Mallona y Cidones.

Imprenta provincial.